

RESOLUCIÓN No. 00219

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER165772** del 05 de diciembre de 2013, La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9 por intermedio del Señor **ARMANDO HERNANDEZ RINCON**, quien manifestó obrar en calidad de **DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (E)**, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 23 No. 35 – 20 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe, por cuanto interfieren en la ejecución del Contrato de Obra No. 2684 del 05 de julio de 2013.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, llevó a cabo visita técnica el día 11 de diciembre de 2013 en la Carrera 23 No 35 - 20 Sur barrio Quiroga, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, a fin de atender la solicitud presentada.

Que por lo anterior esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, ubicado en la Carrera 23 No. 35 – 20 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe, del Distrito Capital; a favor de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00219 CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de diciembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3856 del 18 de diciembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 3 Tala de CHEFLERA, 2 Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, 4 Tala de URAPAN, 2 Tala de CHICALA, 3 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 1 Tala de ARAUCARIA, 3 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 2 Traslado de SANGREGADO, 1 Traslado de HAYUELO, 2 Tala de ALCAPARRO ENANO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 3 Tala de CEREZO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO A PARTIR DEL RADICADO DE NUMERO 2013ER165772 MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACION PARA TRATAMIENTO SILVICULTURAL DE UNOS INDIVIDUOS ARBOREOS LOS CUALES SE VERAN AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA FISICA DEL COLEGIO ALIANZA QUIROGA. SE VERIFICO TRATAMEINTO MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/2013/146 DEL 11/12/2013. IGUALMENTE SE DETERMINO EN LA VISITA QUE LOS ARBOLES NO. 10 Y 15, NO SERAN INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONCEPTO DADO QUE NO REQUIEREN PERMISO SILVICULTURAL. PARA EL CASO DEL ARBOL NO. 10 SU ALTURA ES MENOR A 50 CMS Y EL NO. 15 LA ESPECIE ES UN ARBUSTO.."

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico **No** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **No** genera madera comercial."

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS3856 del 18 de diciembre de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **43.33158 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12,476,413)** equivalente a un total de **43.33158 IVP y 21.1644 SMMLV** –Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$**

RESOLUCIÓN No. 00219

74,277.00) bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 153,860.00)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente

RESOLUCIÓN No. 00219

manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

RESOLUCIÓN No. 00219

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico 2013GTS3856 del 18 de diciembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como

RESOLUCIÓN No. 00219

quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 23 No. 35 – 20 Sur localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 2684 del 05 de julio de 2013, COLEGIO DISTRITAL QUIROGA ALIANZA SEDE A.

Que por otra parte, se observa a folio 34 del expediente que mediante recibo de pago No. 868565/455479 de la Dirección Distrital de Tesorería, (aportado con la documental allegada con el radicado de solicitud) consignación por la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74,277.00)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) h) *El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

RESOLUCIÓN No. 00219

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 00219

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) CHEFLERA, cuatro (4) URAPAN, dos (2) CHICALA, tres (3) CIPRES, uno (1) DURAZNO, uno (1) ARAUCARIA, tres (3) ACACIA NEGRA, uno (1) CAUCHO COMUN, uno (1) ABUTILON BLANCO, dos (2) ALCAPARRO ENANO, uno (1) SAUCO, uno (1) ACACIA JAPONESA, uno (1) EUCALIPTO COMÚN, tres (3) CEREZO, emplazados en espacio privado, de la Carrera 23 No 35 - 20 Sur barrio Quiroga, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 2684 de 05 de julio de 2013, COLEGIO DISTRITAL QUIROGA ALIANZA SEDE A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de seis (06) individuos arbóreos de las siguientes especies: Dos (2) Traslado de EUCALIPTO DE FLOR, uno (1) Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, uno (1) Traslado de HAYUELO, dos (2) Traslado de SANGREGADO,, emplazados en espacio privado, en la Carrera 23 No 35 - 20 Sur barrio Quiroga, localidad de Rafael Uribe Uribe del Distrito Capital, que interfieren con la ejecución del Contrato de Obra No. 2884 de 2013 COLEGIO DISTRITAL QUIROGA ALIANZA SEDE A.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (cm) | Altura (m) | VOL APROV | ESTADO FITOSANITARIO | | | LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL | JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO | CONCEPTO TÉCNICO |
|-----------|------------------|----------|------------|-----------|----------------------|---|---|-------------------------------|--|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 1 | Cheflera sp. | 5 | 6 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN ESTADO FITOSANITARIO DEFICIENTE FUSTE EN REGULAR ESTADO Y CERCANO A ESTRUCTURA | Tala |
| 2 | Cheflera sp. | 5 | 4 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIA QUE ESTE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO FITOSANITARIO Y FISICO, FUSTE EN REGULAR ESTADO Y CERCANO A ESTRUCTURA. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00219

| No. Arbol | Nombre del Arbol | DAP (Cm) | Altura (m) | Vol. Arborescencia | Estado Fitosanitario | | | Localización Exacta del Arbol | Justificación Técnica | Concepto Técnico |
|-----------|------------------|----------|------------|--------------------|----------------------|---|---|-------------------------------|---|------------------|
| | | | | | B | R | M | | | |
| 3 | HAYUELO | 0 | 2 | 0 | X | | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO CON BUENAS CARACTERISTICAS FISICAS Y FITOSANTARIAS. | Traslado |
| 4 | ALCAPARRO ENANO | 0 | 2 | 0 | | | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DANO EN FUSTE, SE ENCUENTRA TORCIDO, INCLINADO Y MAL ANCLADO PRESENTA ESTADO FITOSANTARIO DEFICIENTE. | Tala |
| 5 | ABUTILON BLANCO | 0 | 1 | 0 | | | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE EL INDIVIDUO ARBOREO PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FITOSANTARIO Y FUSTE EN MAL ESTADO | Tala |
| 6 | ALCAPARRO ENANO | 0 | 2 | 0 | | | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO, EL FUSTE DEL INDIVIDUO ARBOREO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE TORCIDO CON UNA FUERTE INCLINACION. | Tala |
| 7 | CHICALA | 5 | 4 | 0 | | | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO, PRESENTA INCLINACION MODERADA, FUSTE TORCIDO Y BIFURCADO, CERCANO A ESTRUCTURA Y CON RIESGO A VOLCAMIENTO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | | | |
|----|--------------|----|---|---|---|-------------------|--|------|
| 8 | DURAZNO | 8 | 6 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE OBSERVO QUE ESTE PRESENTA FUSTE DEFICIENTE, CON UNA FUERTE INCLINACION, DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO Y DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO. | Tala |
| 9 | SAUCO | 6 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN ESTADO FITOSANITARIO DEFICIENTE FUSTE EN REGULAR ESTADO Y CERCANO A ESTRUCTURA, MAL EMPLAZADO CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA Y RIESGO DE VOLCAMIENTO | Tala |
| 11 | CIPRES | 11 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA Y EN DEFICIENTE ESTADO FISICO. | Tala |
| 12 | ARAUCARIA | 6 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO, CERCANO A ESTRUCTURA Y EN DEFICIENTE ETADO FISICO Y FITOSANITARIO. | Tala |
| 13 | CAUCHO COMUN | 13 | 4 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA, PRESENTA DAÑO MECANICO EN FUSTE EN PARTE BASAL LO QUE PODRIA GENZRAR SU VOLCAMIENTO. | Tala |





RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|-------------------|--|------|
| 14 | CHEFLERA | 6 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA UNA INCLINACION FUERTE CON INMINENTE RIESGO DE VOLCAMIENTO, CERCANO A ESTRUCTURA Y DEFICIENTE ESTADO FISICO. | Tala |
| 16 | ACACIA JAPONESA | 60 | 15 | 3 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, PRESENTA MADERA REVIRADA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURA Y EXCESIVA RAMIFICACION, ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. | Tala |
| 17 | ACACIA NEGRA | 0 | 2 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO. | Tala |
| 18 | ACACIA NEGRA | 0 | 2 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA FUSTE TORCIDO E INCLINADO EN MAL ESTADO FISICO, CON APARENTE DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO. | Tala |
| 19 | CIPRES | 9 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA UNA INCLINACION MODERADA, DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO Y EXCESIVA RAMIFICACION LO QUE PODRIA GENERAR SU VOLCAMIENTO. | Tala |
| 20 | CIPRES | 0 | 2 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | | | | |
|----|-----------------|----|----|---|---|--|-------------------|---|------|
| | | | | | | | PREDIO | VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MALAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, CON INCLINACION MODERADA Y EMPLAZAMIENTO DEFICIENTE. | |
| 21 | EUCALIPTO COMÚN | 54 | 24 | 7 | X | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRAS, EXCESIVA RAMIFICACION, CERCANO A ESTRUCTURA, RAICES EXPUESTAS LO QUE PODRIA INFLUENCIAR EN SU INADECUADO EMPLAZAMIENTO. | Tala |
| 22 | CHICALA | 10 | 5 | 0 | X | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO, CERCANO A ESTRUCTURA, PRESENTA UNA INCLINACION FUERTE Y EVIDENCIA DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO. | Tala |
| 23 | CEREZO | 0 | 2 | 0 | X | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO EL DEFICIENTE ESTADO FITOSANITARIO DEL ARBOL, CERCANO A ESTRUCTURA SIENDO ELEMENTOS DETERMINANTES PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO SEA TALADO. | Tala |
| 24 | CEREZO | 6 | 6 | 0 | X | | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANITARIOS, ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE | Tala |





RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | SIEMBRA Y CERCANO A ESTRUCTURA. | | |
|----|-------------------|----|----|---|---|---------------------------------|---|----------|
| 25 | EUCALIPTO DE FLOR | 0 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS, TENIENDO EN CUENTA QUE ES UN INDIVIDUO JOVEN Y EN DESARROLLO ESTE PODRIA ADAPTARSE AL SITIO DE TRASLADO SIN QUE SUPRA AFECTACION POR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO. | Traslado |
| 26 | SANGREGADO | 6 | 5 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA, PRESENTA BUENAS CARACTERISTICAS LO QUE LO HACEN APTO PARA EL TRATAMIENTO AUTORIZADO. | Traslado |
| 27 | URAPAN | 32 | 22 | 5 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA ENCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA Y EN DEFICIENTE ESTADO FISICO, PRESENTA MADERA REVIRADA, EXCESIVA RAMIFICACION Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE AL VOLCAMIENTO. | Tala |
| 28 | SANGREGADO | 6 | 3 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y POSTERIOR TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO PUESTO QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES DE FUSTE Y COPA. | Traslado |
| 29 | EUCALIPTO DE FLOR | 0 | 2 | 0 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TRASLADAR EL | Traslado |





RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------------|----|----|---|---|----------------------|--|----------|
| | | | | | | | INDIVIDUO ARBOREO TENIENDO EN CUENTA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION ESTE PRESENTO BUENAS CONDICIONES FITOSANITARIAS, ES UN INDIVIDUO JOVEN EN DESARROLLO LO QUE PERMITE REALIZAR EL TRATAMIENTO AUTORIZADO SIN QUE ESTE SE VEA AFECTADO. | |
| 30 | URAPAN | 48 | 18 | 3 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA Y EN DEFICIENTE ETADO FISICO. | Tala |
| 31 | GUAYACAN DE MANIZALES | 16 | 12 | 2 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBORZO YA QUE EL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA Y FUSTE EN BUEN ESTADO LO QUE LO HACE RESISTENTE AL TRATAMIENTO AUTORIZADO. | Traslado |
| 32 | ACACIA NEGRA | 25 | 12 | 3 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE PRESENTA UNA INCLINACION EXCESIVA, CON ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA, SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURA Y ES UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE EL VOLCAMIENTO. | Tala |
| 33 | CEREZO | 27 | 8 | 2 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBORZO, YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA EN MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO, FUSTE TORCIDO E INCLINADO. | Tala |



RESOLUCIÓN No. 00219

| | | | | | | | | |
|----|--------|----|----|----|---|-------------------|---|------|
| | | | | | | | COPA ASIMETRICA Y DEFICIENTE EMPLAZAMIENTO LO QUE PODRIA GENERAR SU VOLCAMIENTO. | |
| 34 | URAPAN | 76 | 26 | 15 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE DETERMINO QUE ESTE PRESENTA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA. SE ENCUENTRA CERCANO A ESTRUCTURA Y PRESENTA RAICES EXPUESTAS LO QUE INFLUYE NEGATIVAMENTE EN EL ANCLAJE DEL ARBOL. | Tala |
| 35 | URAPAN | 89 | 25 | 10 | X | DENTRO DEL PREDIO | SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE AL MOMENTO DE LA EVALUACION SE EVIDENCIO QUE ESTE SE ENCUENTRA INCLINADO CERCANO A ESTRUCTURA CON ALTURA EXCESIVA PARA SU LUGAR DE SIEMBRA. EVIDENCIA RAICES EXPUESTAS FACTOR DETERMINANTE PARA QUE EL INDIVIDUO ARBOREO FUEDA PERDER SU ESTABILIDAD. | Tala |

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de 43.33158 IVP(s) conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3856 del 18 de diciembre de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$12,476,413)**, equivalente a un total de **43.33158 IVP y 21.1644 SMMLV** (del año 2013) -aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-212** a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO.- La autorizada, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, representada legalmente por el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$153,860.00)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26

RESOLUCIÓN No. 00219

en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-212**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a

RESOLUCIÓN No. 00219

las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO NOVENO La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, identificada con el Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal, el Doctor **OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.489.463, o por quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 63 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JUAN GUILLERMO JIMENEZ GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.002.626, en su calidad de Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ARMANDO HERNANDEZ RINCON**, obrando en su calidad de **DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS (E)**, o quien haga sus veces, en la Avenida el Dorado No. 66 - 33 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00219

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental Al Sector Público de esta Secretaría para que actúen de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014- 212

Elaboró:

| | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|
| Teresita de Jesus Palacio Jimenez | C.C: 36725440 | T.P: 167351 | CPS: CONTRAT O 169 DE 2014 | FECHA EJECUCION: | 22/01/2014 |
|-----------------------------------|---------------|-------------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|-------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Jorge Alexander Caicedo Rivera | C.C: 79785655 | T.P: 114411 | CPS: CONTRAT O 719 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/01/2014 |
| Ruth Azucena Cortes Ramirez | C.C: 39799612 | T.P: 124501 C.S.J | CPS: CONTRAT O 367 DE 2013 | FECHA EJECUCION: | 23/01/2014 |

Aprobó:

| | | | | | |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| Haipha Thracia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 23/01/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00219

NOTIFICACION PERSONAL
Bogotá, D.C., a los 27 ENE 2014
del año (20) se notifica personalmente e
contenido de RESOL 219 ENE 14 al señor (a)
NUBIA DIEZ MAYORGA en su calidad
de APODERADA

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52786971 de
BOGOTÁ, T.P. No. del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Audorodo # 66-63
Teléfono (s): 324 1000 ext 3149
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 11 FEB 2014
Presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacon
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO
Nov 27 ENE 2014
del mes de
del año (20), se comunica y se hace
entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL número
219 de fecha ENE 14 al señor (a)
NUBIA DIEZ MAYORGA
en su calidad de APODERADA

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52786971 de Bto.
T.P. No. Total folios: Diez 10
Firma: [Signature] Hora: 10Am
C.C. 52786971 Dirección: Audorodo # 66-63
Fecha: 27 ENE 2014 Teléfono: 324 1000 ext 3149

CONTRATISTA [Signature]

